

**SOROETA LICERAS, Juan, *La jurisprudencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar (1997-2005)*, Dilex, Madrid, 2005, 290 pp.**

El libro escrito por el profesor Soroeta Liceras resulta oportuno, necesario y útil. Es oportuno, porque completa la todavía escasa doctrina en lengua castellana sobre el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, sumándose al reducido número de monografías que, acerca de esta importante institución judicial internacional autónoma, se han publicado hasta la fecha en la doctrina española (lo cual es tanto como decir, a falta por ahora que sepamos de una realizada por la doctrina iberoamericana, a la doctrina en español). Es necesario, porque cubre aspectos no tratados, o al menos con la dedicación que en este trabajo se hace, por dicha doctrina, y porque ninguna de las referidas monografías, incluida la escrita por quien estas líneas modestamente suscribe, contiene un estudio centrado en la jurisprudencia del TIDM en el que se examinen, como aquí se hace, todas sus resoluciones definitivas (sentencias y autos sobre medidas cautelares) en el periodo de referencia (desde la constitución del Tribunal hasta 2005). Y útil porque, a través de un recorrido tanto analítico como cronológico por dicha jurisprudencia, el trabajo del citado profesor ayuda a conocer mejor al tribunal internacional objeto de estudio. Téngase en cuenta, además, a este respecto, que a 12 de febrero de 2007 no ha tenido entrada en el TIDM ningún otro asunto que los estudiados en el libro que comentamos. No cabe otra cosa, pues, que darle una muy cordial bienvenida y felicitar al profesor Soroeta por su excelente trabajo.

Se estructura la monografía, tras el prólogo del profesor Quel López, en dos partes, a las que se suman tres anexos. En la primera parte, necesariamente más breve, se realiza un recorrido por el sistema de arreglo de controversias de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CNUDM), dividiendo a su vez el estudio, previa una introducción, en “procedimientos obligatorios de resolución de controversias regulados por la Parte XV” de dicho tratado y “otros procedimientos de arreglo previstos por la CNUDM”. Es éste, quizás, uno de los escasos puntos en los que me atrevería a formular alguna observación crítica, en todo caso de índole menor. En mi opinión, con la sola excepción de los procedimientos ante la Sala de Controversias de los Fondos Marinos (Parte XI de la CNUDM) y con matices (*vid.* arts. 285, 287.2, 288.3 y 290.5 CNUDM), y la Conciliación (Anexo V) también con matices (*vid.* arts. 297 y 298), los procedimientos de Arbitraje regulados por los Anexos VII y VIII y, sobre todo, el Estatuto del TIDM contenido en el Anexo VI, que constituyen, junto con los anteriores, el objeto de este epígrafe final de la primera parte, no son “otros procedimientos” respecto a los procedimientos obligatorios regulados en la Parte XV de la CNUDM, sino precisamente los más importantes de los previstos en ella, por no decir que todos, en la medida en que podamos considerar también como tales los que las partes puedan libremente acordar para la solución de su disputa (Sección 1ª de dicha Parte XV), como el propio profesor Soroeta acertadamente describe. Se trataría más de una cuestión de titulación de los epígrafes que de contenido, que el autor sobradamente conoce y expone y, por lo tanto, como decimos, de una cuestión menor.

La segunda parte del libro, la más extensa, se dedica al análisis de la jurisprudencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, que se aborda, como su nombre indica, desde una perspectiva analítica, no cronológica (cuyo examen queda para el primero de los anexos). Tras una introducción, el autor divide su estudio en tres epígrafes, a través de los cuales se estructura el análisis en torno a tres cuestiones nucleares y candentes de la labor jurisprudencial del Tribunal de Hamburgo: la jurisprudencia sobre su propia competencia (epígrafe II), la jurisprudencia sobre los procedimientos sumarios en los que posee jurisdicción residual obligatoria (pronta liberación y medidas cautelares) (epígrafe III) y la jurisprudencia sobre el fondo o sobre aspectos de derecho sustantivo suscitados ante el Tribunal al tratarse cuestiones de admisibilidad o de competencia, ya en el único proceso de fondo conocido hasta la fecha (el asunto *Saiga 2*) ya en procedimientos sumarios (epígrafe IV). En este caso, la forma de dividir el estudio me parece plenamente acertada, pues se trata en suma de ir a lo esencial de la jurisprudencia del Tribunal de Hamburgo, poniendo el foco de atención donde corresponde.

Como con acierto ha sabido ver el profesor Soroeta, la jurisprudencia del Tribunal Internacional del Derecho del Mar hasta la fecha se concreta, en primer lugar, en la jurisprudencia sobre su propia competencia, donde, como observa su autor, en línea con una opinión frecuente en relación con la labor actual del TIDM, se manifiesta por éste una cierta tendencia a confirmar su jurisdicción, como forma de reivindicarse ante los Estados como medio de solución o, acaso, añadiríamos, como medio para asegurar una mínima clientela. *Vis atractiva*, no obstante, que, como el profesor Soroeta ha observado con agudeza, no siempre está en manos del Tribunal evitar, dado que en los procedimientos de medidas cautelares el TIDM ha sido llamado a decidir, las más de las veces, sobre la competencia *prima facie* de un tribunal arbitral cuya constitución estaba pendiente y al que, para que pudiera resolver con carácter definitivo sobre su propia competencia, era necesario dejarle cierto margen.

En segundo lugar, como acertadamente propone el autor, la jurisprudencia del Tribunal de Hamburgo se ha dedicado en buena medida a resolver cuestiones inherentes a los procedimientos sumarios de pronta liberación y medidas cautelares o provisionales. Respecto a éstas, destaca en su estudio el análisis de la cuestión de la urgencia como factor para su adopción y el examen crítico de las “recomendaciones” del Tribunal y las medidas *extra petita* (no pedidas por las partes), así como de la casi omnipresente cuestión, en los procedimientos de medidas cautelares conocidos hasta la fecha por el Tribunal de Hamburgo, de la aplicabilidad o no del principio de precaución para justificar la posible adopción de las medidas. En cuanto a la jurisprudencia en materia de pronta liberación, resulta especialmente destacable el análisis sobre la autonomía de este proceso especial, que el autor examina en el subepígrafe dedicado a la prohibición expresa de juzgar el fondo del asunto en este tipo de procedimientos, así como sobre la liberación de la tripulación y, especialmente, sobre el concepto de “fianza razonable”, que constituye la mayor aportación jurisprudencial en este punto.

En tercer y último lugar, realiza el autor un examen de las principales aportaciones de la jurisprudencia del TIDM al desarrollo del Derecho Internacional del Mar que, como indicábamos más arriba, han venido concretándose no sólo al resolver cuestiones de

fondo sino también, con más frecuencia, al conocer de cuestiones de derecho sustantivo que se han suscitado ante el Tribunal con ocasión de objeciones de admisibilidad o a su competencia. En su examen crítico sobre dicha jurisprudencia, que se centra en las cuestiones relacionadas con la nacionalidad del buque y de la tripulación, por una parte, y con los poderes del Estado ribereño sobre sus aguas jurisdiccionales, por otra, el profesor Soroeta realiza un recorrido sobre la posición del TIDM respecto a algunas de las cuestiones más controvertidas de su labor (como la carga de la prueba de la nacionalidad del buque, la relación auténtica entre éste y el Estado cuyo pabellón enarbola, el derecho de persecución, el uso de la fuerza o el abastecimiento de buques pesqueros en zona económica exclusiva - si éste constituye o no una actividad asimilada a la de la pesca, subsumible o no por tanto en la excepción a la jurisdicción obligatoria prevista en el artículo 297.3), denunciando en algunos casos, como el que acabamos de citar en último lugar, que el TIDM no se haya pronunciado claramente sobre la cuestión.

Para terminar con esta parte, el profesor Soroeta Liceras realiza las correspondientes conclusiones, que acaso reflejen una visión más crítica de la labor del Tribunal que la que se deduce de la lectura de los apartados que las preceden, pero que, en todo caso, sintetizan muy bien aquellos puntos donde el Tribunal Internacional del Derecho del Mar va a tener que mejorar considerablemente su labor en próximos procesos.

Como indicaba más arriba, también se realiza en esta obra, en su Anexo I, un recorrido cronológico por la jurisprudencia del Tribunal, a través de todos y cada unos de los asuntos que éste ha conocido hasta la fecha. Como en el caso del examen analítico, el autor no se limita a pasar, a cortar y pegar si se nos permite la expresión, sino que tras sintetizar el asunto y la resolución del Tribunal del Hamburgo (recuérdese a este respecto no obstante que, como explica el autor, el asunto *Chaisiri Reefer 2* terminó por acuerdo de las partes y el del *Pez espada* que aún divide a Chile y la Comunidad Europea, se encuentra suspendido) agrega un comentario en el que expresa su opinión sobre el tema.

Para concluir, y poniendo en conexión los diferentes apartados del libro objeto de este comentario, creo que el profesor Soroeta Liceras ha conseguido con su monografía sobre la jurisprudencia del Tribunal de Hamburgo algo verdaderamente difícil: proporcionar información de una manera sistemática y, al mismo tiempo, no hacer un recorrido meramente descriptivo sino crítico, poniendo de relieve aquellas cuestiones que a su juicio merecen una valoración negativa o positiva en la labor de esta entidad judicial. Comparta o no todas sus opiniones sobre las diferentes cuestiones abordadas en este magnífico trabajo, creo que es de este modo, y no con el aplauso gratuito o la mera descripción acrítica de su labor, como se puede contribuir a que una institución tan importante como el Tribunal Internacional del Derecho del Mar pueda reanudar su marcha y superar este preocupante periodo de encalmada.

Miguel GARCÍA GARCÍA-REVILLO  
Profesor de Derecho Internacional Público  
Universidad de Córdoba